

Mérida, Yucatán a dieciocho de octubre de dos mil diez. -----

VISTOS.- Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que proporcionó información de manera incompleta, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7024710**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de agosto de dos mil diez, el [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL DESGLOCE (SIC) DEL LISTADO DE OBRA PUBLICA (SIC) A REALIZAR POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MERIDA (SIC) EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2010. PARA LO CUAL SOLICITO QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACION (SIC) DESGLOCE (SIC) DEL RUBRO DE LAS ACCIONES, TIPO DE POBLACION (SIC), ESTO ES COMISARIA (SIC), FRACCIONAMIENTO O COLONIA, DIRECCION (SIC) DEL LUGAR DONDE SE HA DE REALIZAR LA OBRA PUBLICA (SIC), DESCRIPCION (SIC) DE LA OBRA PUBLICA (SIC) A REALIZAR, CANTIDAD Y MONTO A INVERTIR POR CADA OBRA O ACCION (SIC).”

SEGUNDO.- Mediante resolución de fecha treinta de agosto de dos mil diez, el Licenciado CARLOS MENA CAUICH, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESUELVE



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA
EXPEDIENTE: 121/2010.

PRIMERO: ENTRÉGUESE, AL CIUDADANO [REDACTED]
[REDACTED] LA DOCUMENTACIÓN DENOMINADA: "DESGLOSE POR LISTADO DE OBRA PÚBLICA EN 2º SEMESTRE DE 2010", QUE RELACIONA LOS RUBROS DE LAS ACCIONES DE LAS OBRAS A EJECUTAR, POR TIPO DE RECURSO, TIPO DE OBRA, COLONIA O COMISARIA (SIC), LOCALIDAD, DIRECCIÓN, DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS, METAS POR ACCIONES Y LAS UNIDADES A EJECUTAR, INFORMACIÓN QUE ES PROPORCIONADA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y CONFORME ESTA (SIC) REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, CONFORME LO PREVIENE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; SEGUNDO: COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS (SIC) DE LA INFORMACIÓN QUE RELACIONA LA OBRA PÚBLICA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2010 Y POR LAS RAZONES Y CONDICIONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE RESERVA LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE AL IMPORTE DE LAS ACCIONES DE LAS OBRAS A EJECUTAR, DEBIDO A QUE ES PARTE DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES, QUE MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA REALIZARÁ EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, Y QUE POR EL ESTADO QUE GUARDA, SE REQUIERE MANTENER EN RESERVA POR EL PERÍODO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN EL ENTENDIDO, QUE VENCIDO EL PLAZO O VENCIDA LA CONDICIÓN, LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA DEBERÁ SER OBJETO DE LIBRE ACCESO, CONFORME LOS (SIC) PREVIENE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; TERCERO: LA ENTREGA SE EFECTUARÁ EN CINCO ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, EN FORMATO PDF, POR MEDIO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DENOMINADO SAI, CONFORME FUE SOLICITADO, TODA VEZ QUE POR EL CONTENIDO Y EL VOLUMEN DE LA

INFORMACIÓN, LO PERMITE EL REFERIDO SISTEMA. MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO A 30 DE AGOSTO DE 2010.”

TERCERO.- En fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, manifestando lo siguiente:

“FALTO (SIC) QUE SE ME PROPORCIONE LA CANTIDAD O MONTO A INVERTIR POR CADA OBRA O ACCIÓN.”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha tres de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al [REDACTED], con su escrito de fecha treinta y uno de agosto del presente año, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en virtud de haberse reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se acordó la admisión del recurso referido.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1631/2010 en fecha siete de septiembre de dos mil diez, y por cédula en fecha ocho del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en caso de que no rindiera el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

SEXTO.- Mediante oficio marcado con el número **CM/UMAIP/028/2010**, de fecha catorce de septiembre del presente año, el Maestro JOSÉ GUSTAVO ARJONA CANTO, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del

Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, rindió Informe Justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- ... DEL RESULTADO DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS EXPEDIENTES QUE INTEGRAN LOS ARCHIVOS INHERENTES A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA CONOCER TODO LO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS, QUE REALIZA EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, PROPORCIONÓ EL DOCUMENTO IMPRESO DENOMINADO: “DESGLOSE POR LISTADO DE OBRA PÚBLICA EN 2º SEMESTRE DE 2010”, QUE RELACIONA EL DESGLOSE DEL RUBRO DE LAS ACCIONES POR TIPO DE POBLACIÓN, LA DIRECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS, CON LA OBSERVACIÓN QUE EL DESGLOSE PROPORCIONADO NO CUENTA CON LOS IMPORTES POR ACCIÓN DETERMINADO, DEBIDO A QUE LOS MONTOS, FORMARAN (SIC) PARTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA QUE REALIZARÁ EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y POR EL ESTADO QUE GUARDA, SE REQUIERE MANTENER EN RESERVA HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO.

TERCERO: DEL RESULTADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO, POR ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..., AL DOCUMENTO Y A LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL “DESGLOSE POR LISTADO DE OBRA PÚBLICA EN 2º SEMESTRE DE 2010”, SE CONCLUYÓ QUE ES UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO QUE NO HA CONCLUIDO, YA QUE EXISTE UN PROCESO DE CONCURSO O LICITACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNARÁN LAS OBRAS O ACCIONES SEÑALADAS, LO QUE ACTUALIZÓ LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, TODA VEZ, QUE LA INFORMACIÓN REFERIDA ESTA (SIC)

COMPRENDIDA EN LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA...

...

QUINTO: DEL RESULTADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO AL DOCUMENTO Y A LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL "DESGLOSE POR LISTADO DE OBRA PÚBLICA EN 2º SEMESTRE DE 2010"... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... DISPUSO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, REQUERIDA POR EL C. ... CONSISTENTE EN EL "DESGLOSE POR LISTADO DE OBRA PÚBLICA EN 2º SEMESTRE DE 2010", QUE RELACIONA LOS RUBROS DE LAS ACCIONES DE LAS OBRAS A EJECUTAR, POR TIPO DE RECURSO, TIPO DE OBRA, COLONIA O COMISARÍA, LOCALIDAD, DIRECCIÓN, DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS, METAS POR ACCIONES Y LAS UNIDADES A EJECUTAR,... HACIÉNDOLE DEL CONOCIMIENTO QUE SE RESERVÓ LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE AL IMPORTE DE LAS ACCIONES DE LAS OBRAS A EJECUTAR, DEBIDO A QUE ES PARTE DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES, QUE MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA REALIZARÁ EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, POR EL PERÍODO DE SEIS MESES CONTADOS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN...

SEXTO: EL AHORA RECURRENTE... AL INTERPONER SU RECURSO DE INCONFORMIDAD, MANIFESTÓ, "...". DEL CONTENIDO CITADO, ESTA UNIDAD MUNICIPAL... SEÑALA, QUE SI (SIC) ES CIERTO EL ACTO QUE IMPUGNA EL CIUDADANO..., EN EL SENTIDO, DE QUE FALTÓ QUE SE LE PROPORCIONE LA CANTIDAD O MONTO A INVERTIR POR CADA OBRA O ACCIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL AHORA RECURRENTE, REFERIDA A LOS MONTOS O IMPORTES DE LAS ACCIONES DE LAS OBRAS A EJECUTAR, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2010... ES INFORMACIÓN RESERVADA...

..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, se tuvo por presentado al MAESTRO JOSÉ GUSTAVO ARJONA CANTO, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio descrito en el antecedente inmediato anterior y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido para que formularan alegatos.

OCTAVO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/1709/2010 de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil diez, se tuvo por presentado al Maestro JOSÉ GUSTAVO ARJONA CANTO con su oficio marcado con el número **CM/UMAIP/030/2010**, de fecha veintiocho de septiembre del presente año, mediante el cual rindió alegatos. Por otra parte, en virtud de que el [REDACTED] no realizó manifestación alguna a través de la cual rindiera sus alegatos, se declaró precluído su derecho. Finalmente, se dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/1819/2010 de fecha siete de octubre de dos mil diez y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado

de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la exégesis a la solicitud presentada por el [REDACTED] se desprende que el día once de agosto de dos mil diez, requirió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, un listado respecto a la Obra pública a realizar en el segundo semestre de dos mil diez en el Municipio en cuestión, que contuviese los siguientes contenidos de información:

- **A) Acciones.**
- **B) Tipo de población.**
- **C) Comisaría, fraccionamiento o colonia, dirección del lugar donde se ha de realizar.**


- **D) Cantidad y monto a invertir por cada obra y acción.**

A lo que la Unidad de Acceso a la información, mediante resolución de fecha treinta de agosto de dos mil diez, determinó, por una parte poner a disposición del particular la información descrita en los incisos a), b) y c) y, por otra, negar el acceso a la información precisada en el inciso d), por considerar que se surtía la causal de reserva prevista en la fracción III del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, al encontrarse vinculados la cantidad y monto a invertir por cada obra y acción, con diversas licitaciones.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución en comento, que ordenó la entrega de información de manera incompleta, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE



ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD."

En adición, el ciudadano expresó en su Recurso que su inconformidad radica **únicamente** en la falta de entrega de la información inherente a la cantidad o monto a invertir por cada obra o acción, esto es, el inciso D) señalado en el presente Considerando.

Por tal motivo, cabe precisar que la suscrita de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente.

En ese marco, no es posible hacer caso omiso en las resoluciones, de contenidos de información solicitados originalmente por el recurrente y sobre los cuales se tiene certeza que la Unidad de Acceso no ha otorgado acceso a plena satisfacción del particular.

A la vez, de conformidad con el artículo 46, último párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece que durante el procedimiento de los recursos interpuestos por los particulares se deberá suplir la queja, se considera necesario verificar cada contenido de información de la solicitud de acceso de información original, debido a que es del interés del recurrente el que se resuelva en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y el acreditar plenamente los casos en los que no quedó atendida.

En efecto, hay casos en los cuales es justificado omitir el análisis y

pronunciamiento de algún contenido de información de una solicitud, es decir, 1) **cuando el particular señala expresamente que la Unidad de Acceso entregó la información solicitada y está satisfecho con esa entrega** y, 2) cuando se desiste expresamente de los contenidos de información de su solicitud.

En tales casos, procede el sobreseimiento del medio de impugnación; empero, de cualquier forma, es obligación de la Secretaría Ejecutiva resolver en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y acreditar plenamente los supuestos en los que parte de la solicitud quedó atendida. En el asunto que hoy se estudia es posible determinar que se actualiza el primero de los supuestos precisados en el párrafo inmediato anterior, pues el recurrente manifestó su asentimiento con algunos de los contenidos de información requeridos en su solicitud de acceso.

Se afirma lo anterior, toda vez que de la interpretación a contrario sensu de las alegaciones vertidas por el impetrante en su escrito inicial, se discurre su conformidad **exclusivamente** con la información entregada por la autoridad responsable para solventar los contenidos A), B) y C), y por ende, el medio de impugnación que hoy se resuelve, únicamente abarcará el estudio de la conducta de la recurrida en cuanto a la información señalada en el inciso D).

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la conducta desplegada por la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

SEXTO.- En autos consta, que aun cuando el particular no señaló expresamente haber requerido acceso a información (monto o inversión de las acciones a realizar en el segundo semestre de dos mil diez) que guarda relación con diversas licitaciones, lo cierto es que de las manifestaciones propinadas por la Unidad de Acceso en su informe justificado, puede advertirse que dichos datos se encuentran vinculados con diversas licitaciones, a saber: 60301001-021-10, 60301001-022-10, 60301001-023-10, 60301001-024-10, 60301001-025-10, 60301001-026-10, 60301001-027-10, 60301001-028-10, 60301001-029-10, 60301001-030-10, 60301001-031-10 y 60301001-032-10.

En concordancia con lo anterior, es relevante resaltar que la intención del hoy impetrante en cuanto al contenido de información puntualizado en el inciso D) del considerando Quinto de la presente resolución, versa en obtener la **cantidad** que el Ayuntamiento **invertirá** por cada obra y acción, misma que a juicio de la que resuelve, le constituye (**dada la existencia de las licitaciones**), el **monto** que sea **consignado** en el **fallo** de la licitación, y por ende incorporado en el contrato que celebrará el Ayuntamiento con el concursante ganador.

Establecido lo anterior, conviene precisar que es de explorado derecho que la administración del Estado, para satisfacer las necesidades de la comunidad puede cumplir sus cometidos directamente o buscando el auxilio de los particulares, esto último a través de diversas formas jurídicas, de las cuales una de ellas puede ser mediante la celebración de contratos.

En algunos casos la celebración de los contratos administrativos que realiza la administración pública estará precedidos de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación de la voluntad administrativa contractual, servirán para seleccionar a su cocontratante.

Por ello según sea el caso, la administración pública podrá elegir libre y directamente la persona con la cual contratará, o bien, carecerá de libre elección y tendrá que hacerlo bajo una forma restringida.

Por la materia que se ventila en el presente asunto, conviene avocarnos exclusivamente a los sistemas de restricción para la administración pública, éstos limitan la libertad de los órganos administrativos para seleccionar a su cocontratante, ya que debe realizarlos la administración, a través de un procedimiento especial.

Tal obligatoriedad es de vital importancia para la validez del contrato a celebrarse, pues su incumplimiento trae consigo la nulidad a dicho contrato.

Como uno de los procedimientos restrictivos figura la licitación que según López-Ellías José Pedro en su obra "Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en

México” es considerada como “un procedimiento administrativo, que tiene por objeto seleccionar al cocontratante de la administración pública, evaluando las condiciones técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad de sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes”

De lo antes dicho podemos deducir que la licitación revela las siguientes características:

1. Es un **procedimiento restrictivo**, mediante el cual el Estado podrá contratar.
2. Es un **procedimiento administrativo**, pues se compone de una serie de actos conexos. Y
3. Dicho **procedimiento** tiene como finalidad escoger a la persona, física o moral, con la cual la administración pública celebrará un contrato determinado.

Asimismo, cabe aclarar que la licitación como Institución de derecho administrativo se rige por diversos principios, que aún la doctrina no ha llegado a un acuerdo en cuanto a su número y calidad; sin embargo, la mayoría de los tratadistas como Zanella, Colmeiro y de Gerando así como Benavides considera como principio indispensable de la licitación la “publicidad”.

El principio en cuestión, implica la posibilidad que los interesados estén enterados de todo lo relativo a la licitación; su noción es doble, en la primera significa que cuando una licitación va a tener lugar debe ser anunciada de antemano, dicho de otra forma, es publicidad previa cuyo fin es garantizar que los candidatos se encuentren en un plano de igualdad; y la segunda consiste en la **publicidad del desenvolvimiento de la licitación con el objeto de facilitar el control y respetar las reglas de la licitación por parte de la administración.**

En abono a lo anterior, se razona que el principio de publicidad debe estar presente y satisfecho en todas las fases de la licitación, tan es así que se encuentra reflejado en el texto constitucional y en la Ley Reglamentaria.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone:

ARTÍCULO 134.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARAESTATALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER A LOS QUE ESTÁN DESTINADOS.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES

**DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS BASES EN LOS
TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA
CONSTITUCIÓN.**

En la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece:

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN COMO SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS, LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO CONCEBIR, DISEÑAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROYECTO DE OBRA PÚBLICA; LAS INVESTIGACIONES, ESTUDIOS, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS QUE SE VINCULEN CON LAS ACCIONES QUE REGULA ESTA LEY; LA DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LOS ESTUDIOS QUE TENGAN POR OBJETO REHABILITAR, CORREGIR O INCREMENTAR LA EFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES. ASIMISMO, QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

.....

II. LA PLANEACIÓN Y EL DISEÑO, INCLUYENDO LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO CONCEBIR, DISEÑAR, PROYECTAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROYECTO URBANO, ARQUITECTÓNICO, DE DISEÑO GRÁFICO O ARTÍSTICO Y DE CUALQUIER OTRA ESPECIALIDAD DEL DISEÑO, LA ARQUITECTURA Y EL URBANISMO, QUE SE REQUIERA PARA INTEGRAR UN PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA PÚBLICA;

.....

ARTÍCULO 11.- CORRESPONDE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS PARA CONTRATAR Y EJECUTAR LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE PODRÁN CONTRATAR SERVICIOS PARA QUE POR SU CUENTA Y ORDEN SE CONTRATEN LAS OBRAS O SERVICIOS DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 26.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR ALGUNA DE LAS DOS FORMAS SIGUIENTES:

I. POR CONTRATO, O

II. POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 27.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN CONTRATAR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

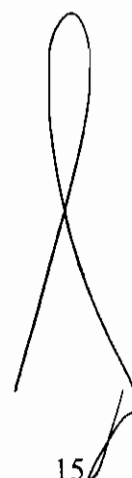
I. LICITACIÓN PÚBLICA;

II. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, O

III. ADJUDICACIÓN DIRECTA.

LA LICITACIÓN PÚBLICA SE INICIA CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y, EN EL CASO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, CON LA ENTREGA DE LA PRIMERA INVITACIÓN; AMBOS PROCEDIMIENTOS CONCLUYEN CON LA FIRMA DEL CONTRATO.

LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PONDRÁ A DISPOSICIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA, LA



INFORMACIÓN QUE OBRE EN SU BASE DE DATOS CORRESPONDIENTE A LAS CONVOCATORIAS Y BASES DE LAS LICITACIONES Y, EN SU CASO, SUS MODIFICACIONES; LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES Y DE VISITA A INSTALACIONES, LOS FALLOS DE DICHAS LICITACIONES O LAS CANCELACIONES DE ÉSTAS, Y LOS DATOS RELEVANTES DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS; ASÍ COMO OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS MATERIAS QUE REGULA ESTA LEY, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLA QUE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SEA DE NATURALEZA RESERVADA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 30.- LAS LICITACIONES PÚBLICAS PODRÁN SER:

I.- NACIONALES, CUANDO ÚNICAMENTE PUEDAN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, O

II.- INTERNACIONALES, CUANDO PUEDAN PARTICIPAR TANTO PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA COMO EXTRANJERA.

ARTÍCULO 31.- LAS CONVOCATORIAS PODRÁN REFERIRSE A UNA O MÁS OBRAS PÚBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y CONTENDRÁN:

.....

IV. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE

PROPOSICIONES Y DE LA VISITA AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS ASÍ COMO LA INDICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS MISMAS.

V. LA INDICACIÓN DE SI LA LICITACIÓN ES NACIONAL O INTERNACIONAL; Y EN CASO DE SER INTERNACIONAL, SI SE REALIZARÁ O NO BAJO LA COBERTURA DEL CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE ALGÚN TRATADO, Y EL IDIOMA O IDIOMAS, ADEMÁS DEL ESPAÑOL, EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES;

.....

IX. LOS PORCENTAJES DE LOS ANTICIPOS QUE, EN SU CASO, SE OTORGARÍAN;

XI. LA INDICACIÓN DE QUE CUALQUIER PERSONA PODRÁ ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA LICITACIÓN EN CALIDAD DE OBSERVADOR, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACIÓN;

.....

ARTÍCULO 32.- LAS CONVOCATORIAS SE PUBLICARÁN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 36.- LA ENTREGA DE PROPOSICIONES SE HARÁ EN SOBRE CERRADO. LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PODRÁ ENTREGARSE, A ELECCIÓN DEL LICITANTE, DENTRO O FUERA DE DICHO SOBRE.

ARTÍCULO 37.- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVARÁ, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPOSICIONES EN SOBRE CERRADO; SE PROCEDERÁ A SU APERTURA Y SE DESECHARÁN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS;

II. POR LO MENOS UN LICITANTE, SI ASISTIERE ALGUNO, Y EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA PRESIDIR EL ACTO RUBRICARÁN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS O EL PRESUPUESTO DE OBRA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, LAS QUE PARA ESTOS EFECTOS CONSTARÁN DOCUMENTALMENTE; DEBIENDO ENSEGUIDA DAR LECTURA AL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS;

III. SE LEVANTARÁ ACTA QUE SERVIRÁ DE CONSTANCIA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, EN LA QUE SE DEBERÁ ASENTAR LAS PROPUESTAS ACEPTADAS PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN Y EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES Y SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN O SE LES ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA, LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITANTE NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS, PONIÉNDOSE A PARTIR DE ESA FECHA A DISPOSICIÓN DE LOS QUE NO HAYAN ASISTIDO, PARA EFECTO DE SU NOTIFICACIÓN, Y

IV. EN EL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR SE SEÑALARÁ LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA

LICITACIÓN; ESTA FECHA DEBERÁ QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ESTABLECIDA PARA ESTE ACTO Y PODRÁ DIFERIRSE, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE PARA EL FALLO.

ARTÍCULO 39. LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

I. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA;

II. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES, DESCRIBIENDO EN LO GENERAL DICHAS PROPOSICIONES. SE PRESUMIRÁ LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, CUANDO NO SE SEÑALE EXPRESAMENTE INCUMPLIMIENTO ALGUNO. EN EL CASO DE HABERSE UTILIZADO EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, SE INCLUIRÁ UN LISTADO DE LOS COMPONENTES DEL PUNTAJE DE CADA LICITANTE, DE ACUERDO A LOS RUBROS CALIFICADOS QUE SE ESTABLECIERON EN LA CONVOCATORIA;

III. NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE ADJUDICA EL CONTRATO, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACIÓN, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN;

IV. FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS Y, EN SU CASO, LA ENTREGA DE ANTICIPOS, Y

V. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO EMITE, SEÑALANDO SUS FACULTADES DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIJAN A LA CONVOCANTE. INDICARÁ TAMBIÉN EL NOMBRE Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

.....

EN JUNTA PÚBLICA SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN, A LA QUE LIBREMENTE PODRÁN ASISTIR LOS LICITANTES QUE HUBIEREN PRESENTADO PROPOSICIONES, ENTREGÁNDOSELES COPIA DEL MISMO Y LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA. ASIMISMO, EL CONTENIDO DEL FALLO SE DIFUNDIRÁ A TRAVÉS DE COMPRANET EL MISMO DÍA EN QUE SE EMITA. A LOS LICITANTES QUE NO HAYAN ASISTIDO A LA JUNTA PÚBLICA, SE LES ENVIARÁ POR CORREO ELECTRÓNICO UN AVISO INFORMÁNDOLES QUE EL ACTA DE FALLO SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN COMPRANET.

.....

ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;

II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

III. LOS DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO;

IV. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD DEL LICITANTE ADJUDICADO;

V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;

VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;

.....

XVI. LOS DEMÁS ASPECTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN E INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS AL TIPO DE CONTRATO DE QUE SE TRATE.

.....

Por su parte el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los mismos, prevé:

ARTÍCULO 18.- LA LICITACIÓN PÚBLICA INICIA CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL DIARIO

OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL CASO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, CON LA ENTREGA DE LA PRIMERA INVITACIÓN A LOS LICITANTES; AMBAS CONCLUYEN CON LA FIRMA DEL CONTRATO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA TENDRÁ QUE PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS MEDIOS UTILIZADOS PARA SU DIFUSIÓN; SIN EMBARGO, CUANDO DERIVADO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES SE MODIFIQUE LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SU PUBLICACIÓN NO SERÁ NECESARIA, DEBIÉNDOSE MODIFICAR IGUALMENTE EL PERIODO DE VENTA DE BASES QUE SE HARÁ HASTA EL SEXTO DÍA NATURAL PREVIO A LA NUEVA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

ARTÍCULO 20.- LAS BASES PODRÁN SER ENTREGADAS A LOS INTERESADOS A TÍTULO GRATUITO. CUANDO SE ESTABLEZCA UN COSTO PARA SU ADQUISICIÓN, EL COSTO DE VENTA DEBERÁ DETERMINARSE DIVIDIENDO EL MONTO DE LOS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, EXCLUSIVAMENTE POR CONCEPTO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS BASES, ENTRE EL NÚMERO DE INTERESADOS QUE ESTIMA LAS ADQUIRIRÁN. DICHS GASTOS NO CONSIDERARÁN LOS COSTOS DERIVADOS DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS, ASESORÍAS, MATERIALES DE OFICINA, SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y CUALQUIER OTRO

ORIGINADO CON MOTIVO DE LA PREPARACIÓN DE LAS BASES.

EL PAGO SE HARÁ EN LA FORMA Y EN EL LUGAR INDICADO EN LA CONVOCATORIA. A TODO INTERESADO QUE PAGUE EL IMPORTE DE LAS BASES SE LE ENTREGARÁ UN COMPROBANTE Y TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PROVEERÁ A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SISTEMA POR MEDIO DEL CUAL SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN PÚBLICA LA INFORMACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS, BASES DE LAS LICITACIONES Y, EN SU CASO, SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO LAS ACTAS DERIVADAS DEL PROCESO LICITATORIO. QUEDA EXCLUIDA DE ESTA PUBLICACIÓN LA INFORMACIÓN QUE SEA DE NATURALEZA RESERVADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

LA DIFUSIÓN QUE SE HAGA DE LAS PREBASES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, SE REALIZARÁ EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE, O A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO QUE PROVEA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 23.- LOS LICITANTES PREPARARÁN SUS PROPOSICIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES, ASÍ COMO EN LAS ACLARACIONES Y MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, AFECTEN A AQUÉLLAS. EL LICITANTE DEBERÁ FIRMAR CADA UNA DE LAS FOJAS QUE INTEGREN SU PROPOSICIÓN, SIN QUE LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNA DE ELLAS SEA CAUSA DE DESCALIFICACIÓN.

EN LOS CASOS EN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ASÍ LO DETERMINE, SE ESTABLECERÁ CON PRECISIÓN EN LAS BASES DE LICITACIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR LOS LICITANTES, ENTRE LA QUE DEBERÁ INCLUIRSE INVARIABLEMENTE EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS O PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS SOLICITADOS. EL LICITANTE A QUIEN SE LE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO, PREVIO A SU FORMALIZACIÓN, DEBERÁ FIRMAR LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRE SU PROPOSICIÓN.

LA PROPOSICIÓN SERÁ ENTREGADA EN UN SOLO SOBRE, CLARAMENTE IDENTIFICADO EN SU PARTE EXTERIOR Y COMPLETAMENTE CERRADO.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE ENTREGUE INFORMACIÓN DE NATURALEZA CONFIDENCIAL, DEBERÁ SEÑALARLO EXPRESAMENTE POR ESCRITO A LA CONVOCANTE, PARA LOS EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 29.- LAS PROPOSICIONES DEBERÁN EVALUARSE EN DOS FORMAS: UNA CUANTITATIVA, DONDE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS SÓLO BASTARÁ VERIFICAR LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, SIN ENTRAR A LA REVISIÓN DE SU CONTENIDO; Y OTRA CUALITATIVA, DONDE SE REALIZARÁ EL ESTUDIO DETALLADO DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, A EFECTO DE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES TENGAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS.

LOS LICITANTES SON LOS ÚNICOS RESPONSABLES DE QUE SUS PROPOSICIONES SEAN ENTREGADAS EN TIEMPO Y FORMA EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

ARTÍCULO 30.- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DEBERÁ SER PRESIDIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE, QUIEN SERÁ LA ÚNICA PERSONA FACULTADA PARA ACEPTARLAS O DESECHARLAS Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES DURANTE LA REALIZACIÓN DEL ACTO, DEBIENDO ESTAR PRESENTE DURANTE SU DESARROLLO.

ARTÍCULO 31.- EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE PROCEDERÁ, EN PRIMER TÉRMINO, A DAR APERTURA A LAS PROPOSICIONES ENVIADAS POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y, POSTERIORMENTE, A LAS DE LOS LICITANTES QUE HAYAN PRESENTADO SU PROPOSICIÓN EN EL PROPIO ACTO Y DE LOS QUE LA ENVIARON POR SERVICIO POSTAL O DE MENSAJERÍA.

.....

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRÁN DE RECIBIR CUALQUIER PROPOSICIÓN QUE SE PRESENTE DESPUÉS DE LA FECHA Y HORA ESTABLECIDAS EN LAS BASES.

ARTÍCULO 32.- AL CONCLUIR EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LEVANTARÁ UN ACTA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:



- I. FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVÓ A CABO DICHO ACTO;
- II. NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE PRESIDIR EL ACTO;
- III. NOMBRE DE LOS LICITANTES E IMPORTES TOTALES DE LAS PROPOSICIONES QUE FUERON ACEPTADAS PARA SU EVALUACIÓN CUALITATIVA POR LAS ÁREAS DESIGNADAS POR LA CONVOCANTE PARA ELLO;
- IV. NOMBRE DE LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES FUERON DESECHADAS, ASÍ COMO LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON, Y
- V. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA PÚBLICA DONDE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN.

.....

ARTÍCULO 35.- A LOS ACTOS DE CARÁCTER PÚBLICO DE LAS LICITACIONES PODRÁN ASISTIR LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES HAYAN SIDO DESECHADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA QUE, SIN HABER ADQUIRIDO LAS BASES, MANIFIESTE SU INTERÉS DE ESTAR PRESENTE EN DICHOS ACTOS COMO OBSERVADOR, BAJO LA CONDICIÓN DE QUE DEBERÁN REGISTRAR SU ASISTENCIA Y ABSTENERSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LOS MISMOS.

ARTÍCULO 39.- EL FALLO QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR Y EL MONTO TOTAL DE SU PROPOSICIÓN, ACOMPAÑANDO COPIA

DEL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR;

II. LA FORMA, LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS;

III. EN SU CASO, EL LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS ANTICIPOS;

IV. EL LUGAR Y FECHA ESTIMADA EN QUE EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ FIRMAR EL CONTRATO, Y

V. LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

De las disposiciones anteriores se desprende lo siguiente:

- Con la finalidad de que los recursos económicos del Gobierno se ejerzan con eficiencia, eficacia y honradez, la contratación de obra pública puede realizarse a través de licitaciones.
- Que existen dos tipos de licitaciones: Nacionales e Internacionales.
- Que la licitación pública es un procedimiento administrativo que tiene inicio con la publicación de la convocatoria y **concluye** con la firma del contrato respectivo, salvo que se haya interpuesto algún medio de defensa cuyo objeto sea impugnar dicho procedimiento.
- Que la convocatoria, será publicada en el Diario Oficial, es decir será del conocimiento público, y que entre los datos que debe reunir, se encuentra el tipo de licitación a la cual se convoca, es decir ya sea Nacional o Internacional.
- Que la evaluación de las proposiciones será de dos formas: cuantitativa y cualitativa, la primera se llevará a cabo en el acto de presentación y apertura de las proposiciones y la segunda en la evaluación técnica de las mismas cuyo resultado obrará en el Dictamen respectivo.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones es un acto público en el cual se verificará si se presentaron los requisitos exigidos sin entrar a la revisión del contenido de las proposiciones; asimismo se dará lectura en

voz alta al importe total de cada una de las propuestas, y se determinarán las propuestas aceptadas para su posterior evaluación.

- El fallo de la licitación se dará a conocer en junta pública, el cual deberá contener entre otros datos: Nombre del participante ganador y el monto total de su propuesta, misma que constituye el **monto** que se invertirá en los trabajos que fueron sujetos a licitación. Y
- **El contrato** que se firmara entre la Autoridad responsable de la licitación y el contratista ganador, **deberá contener entre otras cosas: el nombre de la Dependencia o Entidad convocante y del contratista; los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato; la descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar, debiendo tener el contrato como anexo, tratándose de servicios, los términos de referencia, el precio a pagar por los trabajos, el plazo de ejecución, entre otros aspectos dependiendo al tipo de contrato de que se trate.**

En mérito de lo anterior, es posible concluir que en el procedimiento de licitación, en específico en el fallo y el contrato de adjudicación, se da a conocer el monto o inversión que el Estado erogará por concepto de los trabajos objeto de dicha figura restrictiva, lo que trae a colación que en el presente asunto, la información requerida por el inconforme se encontraría consignada en los documentos referidos, que hubieren sido elaborados con motivo de las licitaciones número 60301001-021-10, 60301001-022-10, 60301001-023-10, 60301001-024-10, 60301001-025-10, 60301001-026-10, 60301001-027-10, 60301001-028-10, 60301001-029-10, 60301001-030-10, 60301001-031-10 y 60301001-032-10.

SÉPTIMO. En la resolución impugnada, Informe Justificado y escrito de alegatos, la recurrida precisó que la información solicitada se encuentra clasificada con fundamento en la fracción III del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En síntesis, los argumentos planteados por la responsable respecto a la reserva, pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. Que la información solicitada forma parte de un trámite administrativo que aún no ha concluido. Y
2. Que el daño, presente probable y específico de divulgar la información, radica en la afectación al patrimonio del Ayuntamiento de Mérida, pues éste no tendría la certeza jurídica que la propuesta elegida o ganadora, del proceso de licitación pública, sea al que asegure y garantice las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, afectando con ello, el máximo beneficio colectivo, que se podría tener, conforme lo previene el artículo 163 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el cual prevé sigilo y debida reserva en la sustanciación de este tipo de procedimientos.

Respecto, a la primera alegación precisada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, conviene realizar las siguientes precisiones:

El artículo 13 fracción III de la Ley, considera como información reservada *“la generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado que guarda, se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo”*.

Para mejor comprensión y resolución del presente asunto, es menester realizar un breve análisis sobre la connotación de trámite administrativo.

Resulta indispensable puntualizar que en reiteradas ocasiones ha sido criterio de esta Secretaría Ejecutiva, verbigracia las resoluciones emitidas en los expedientes de inconformidad marcados con los números 01/2006, 221/2007, 04/2008, 188/2008, 17/2010, 56/2010, 60/2010 y **188/2008**, que se entenderá como trámite administrativo *“toda gestión por parte de una persona tendiente a **obtener una decisión de la administración que individualice una norma o declare, reconozca o proteja un derecho o interés como lo es en el caso de la expedición o revocación de una licencia y autorización o una solicitud de***

verificación vehicular entre otras”.

En este sentido, puede advertirse que el interés tutelado en la causal en comento, es **proteger** que las **determinaciones** de las **autoridades** en aquellas gestiones realizadas por un **particular** con la finalidad de que le sea reconocido un **derecho** o se amplíe su esfera jurídica, no se vean afectadas con elementos exógenos que pudieran interferir con el acto administrativo que para tal circunstancia emitiera la autoridad correspondiente.

A mayor abundamiento, la tutela del trámite administrativo estriba en evitar que la **gestión** efectuada por un gobernado para remover los obstáculos con el objeto de que le sea reconocido un **derecho** o pueda gozar de determinados servicios que ofrece la administración, se vea empañada por intervenciones externas que paralicen a la autoridad competente en la emisión del pronunciamiento respectivo.

De lo antes dicho se concluye que dentro de la categoría genérica de trámites, entran en realidad dos tipos: trámites y servicios.

- El trámite.- El particular debe cumplir con una obligación (el trámite es necesario para realizar determinada actividad), ejemplo, licencia de funcionamiento.
- El servicio consiste en una gestión que el particular realiza frente a la autoridad ya sea para obtener un servicio público o un beneficio, ejemplo, otorgamiento de becas crédito.

En el presente asunto, se considera que los datos solicitados por el recurrente no se encuentran vinculados con un trámite administrativo, ni mucho menos forman parte de éste, toda vez que la licitación no puede ser considerada como tal, ya que de conformidad al antecedente que precede es un **procedimiento administrativo (proceso deliberativo)**, que constituye un requisito legal para la formación de la voluntad administrativa contractual y funge como mecanismo legal y técnico por medio del cual la administración trata de

obtener las mejores condiciones de idoneidad, conveniencia y capacidad en la prestación de servicios, en la realización de las adquisiciones y en la ejecución de las obras públicas, con la finalidad de elegir como cocontratante a la persona, física o moral que le ofrece las condiciones más convenientes para el Estado, y por lo tanto pueda discernirse que no es un trámite que tenga por objeto obtener una determinación por parte de la autoridad, a favor de un particular para el reconocimiento de un **derecho** o goce de determinados servicios que ofrece la administración.

En consecuencia, no resulta procedente la clasificación realizada por la autoridad con base a la fracción III del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Ahora, establecido que la causal invocada por la recurrida no se actualizó, la suscrita, con la finalidad de contar con mayores elementos para conocer la naturaleza de la información solicitada (monto o inversión de las acciones a realizar en el segundo semestre de dos mil diez), en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consultó las licitaciones 60301001-021-10, 60301001-022-10, 60301001-023-10, 60301001-024-10, 60301001-025-10, 60301001-026-10, 60301001-027-10, 60301001-028-10, 60301001-029-10, 60301001-030-10, 60301001-031-10 y 60301001-032-10 en la página oficial: <http://web.compranet.gob.mx/>, a través de la cual se desprendió lo siguiente:

No. de licitación	Fecha de emisión del fallo	Concepto de obra			Importe total sin IVA
		Adjudicado	En proceso	Desierto	
60301001-021-10	01/10/2010	1	0	0	\$907,584.28

No. de licitación	Fecha de emisión del fallo	Concepto de obra			Importe total sin IVA
		Adjudicado	En proceso	Desierto	
60301001-022-10	01/10/2010	1	0	0	\$475,694.66

No. de licitación	Fecha de emisión del fallo	Concepto de obra			Importe total sin IVA
		Adjudicado	En proceso	Desierto	
60301001-023-10	01/10/2010	1	0	0	\$849,199.38

No. de licitación	Fecha de emisión del fallo	Concepto de obra			Importe total sin IVA
		Adjudicado	En proceso	Desierto	
60301001-024-10	01/10/2010	1	0	0	\$1,278,586.27

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MERIDA
 EXPEDIENTE: 121/2010.

No. de licitación	Fecha de emisión del fallo	Concepto de obra			Importe total sin IVA
		Adjudicado	En proceso	Desierto	
60301001-025-10	27/09/2010	0	0	1	

No. de licitación	Fecha de emisión del fallo	Concepto de obra			Importe total sin IVA
		Adjudicado	En proceso	Desierto	
60301001-026-10	02/10/2010	1	0	0	\$1,273,486.01

No. de licitación	Fecha de emisión del fallo	Concepto de obra			Importe total sin IVA
		Adjudicado	En proceso	Desierto	
60301001-027-10	02/10/2010	1	0	0	\$897,002.07

No. de licitación	Fecha de emisión del fallo	Concepto de obra			Importe total sin IVA
		Adjudicado	En proceso	Desierto	
60301001-028-10	02/10/2010	1	0	0	\$682,485.41

No. de licitación	Fecha de emisión del fallo	Concepto de obra			Importe total sin IVA
		Adjudicado	En proceso	Desierto	
60301001-029-10	02/10/2010	1	0	0	\$584,237.36

. de licitación	Fecha de emisión del fallo	Concepto de obra			Importe total sin IVA
		Adjudicado	En proceso	Desierto	
60301001-030-10	02/10/2010	1	0	0	\$933,028.40

No. de licitación	Fecha de emisión del fallo	Concepto de obra			Importe total sin IVA
		Adjudicado	En proceso	Desierto	
60301001-031-10	04/10/2010	1	0	0	\$394,700.13

No. de licitación	Fecha de emisión del fallo	Concepto de obra			Importe total sin IVA
		Adjudicado	En proceso	Desierto	
60301001-032-10	04/10/2010	1	0	0	\$500,471.27

Del análisis efectuado a las tablas previamente insertas, se colige que en las licitaciones 60301001-021-10, 60301001-022-10, 60301001-023-10, 60301001-024-10, 60301001-025-10, 60301001-026-10, 60301001-027-10, 60301001-028-10, 60301001-029-10, 60301001-030-10, 60301001-031-10 y 60301001-032-10, a la fecha de la presentación de la solicitud efectuada por el [REDACTED] y de la emisión de la resolución que recayese a ésta, no se había generado la información requerida en el inciso D), pues el monto o inversión para las acciones a realizar en el segundo semestre de dos mil diez, aún no se había determinado, esto en razón de que las juntas públicas donde fueron expedidos los fallos, tuvieron verificativo los días veintisiete de septiembre, primero, dos y cuatro de octubre, todos de dos mil diez, es decir, posteriormente a los días ocho y treinta de agosto de dos mil diez, fechas en que fue formulada la solicitud de acceso y emitida la resolución correspondiente, respectivamente.

En este sentido, es inconcuso que la conducta de la autoridad debió consistir en la **declaración de inexistencia** de la información y no en su clasificación, pues es evidente que dicho procedimiento **se efectúa sobre datos que obren en los archivos del sujeto obligado.**

En lo atinente a la **segunda** de las observaciones precisadas por la recurrida, se discurre que deviene infundada, pues al consistir la acreditación del daño, en un razonamiento que se realiza en función de cierta información, es evidente que al haber quedado asentado que en el presente asunto, a la fecha del trámite de la solicitud la información solicitada no obraba en los archivos del sujeto obligado, luego entonces la Unidad de Acceso no pudo haber discurrido que la difusión de una información que no existe pudiera causar un daño.

Ahora, del estudio efectuado a la columna extrema derecha denominada Total sin IVA, se advirtió que **únicamente** en las licitaciones número 60301001-021-10, 60301001-022-10, 60301001-023-10, 60301001-024-10, 60301001-026-10, 60301001-027-10, 60301001-028-10, 60301001-029-10, 60301001-030-10, 60301001-031-10 y 60301001-032-10 se determinaron los montos o inversión (\$907,584.28 \$475,694.66 \$849,199.38 \$1,278,586.27 \$1,273,486.01 \$897,002.07 \$682,485.41 \$584,237.36 \$933,028.40 \$394,700.13 \$500,471.27) en las acciones de obra pública a realizar en el segundo semestre de dos mil diez, y que en la licitación número 60301001-025-10, todavía **no** se ha estipulado monto o inversión puesto que se declaró desierta la licitación.

OCTAVO.- En suma, dada las condiciones acontecidas en el presente asunto, esta autoridad resolutora procede a instruir a la responsable para los siguientes efectos:

:

- Deberá desclasificar la información solicitada por las razones expuestas en el Considerando que antecede.
- Deberá emitir una nueva resolución mediante la cual manifieste la inexistencia de la información respecto a la licitación número 60301001-025-10, en virtud de que aún no se ha establecido el monto o inversión a realizar, por haberse declarado desierto el

procedimiento, y con relación a las licitaciones radicadas bajo los números 60301001-021-10, 60301001-022-10, 60301001-023-10, 60301001-024-10, 60301001-026-10, 60301001-027-10, 60301001-028-10, 60301001-029-10, 60301001-030-10, 60301001-031-10 y 60301001-032-10 precisar que a la fecha de la solicitud y emisión del acto impugnado, la información era inexistente, toda vez que aún no se había emitido el fallo correspondiente ni la suscripción del contrato de adjudicación.

- Si en aras de transparencia, tomando en cuenta que el derecho consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho fundamental elevado a garantía individual que permite a la ciudadanía disponer de la información suficiente que le permita llegar al conocimiento de las realidad nacional, y constituye una de las bases de sustentación de la democracia como sistema de vida, podrá en su resolución en adición a los puntos previamente planteados, proporcionar al particular respecto a las licitaciones 60301001-021-10, 60301001-022-10, 60301001-023-10, 60301001-024-10, 60301001-026-10, 60301001-027-10, 60301001-028-10, 60301001-029-10, 60301001-030-10, 60301001-031-10 y 60301001-032-10 los montos o inversiones de las acciones que fueron objeto de dichos procedimientos.
- Deberá notificar al inconforme su determinación.
- Deberá remitir a la Secretaria Ejecutiva, las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de

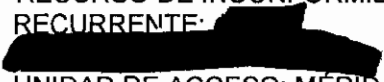
Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y por las razones expuestas, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, **desclasificar** la información descrita en el inciso D) (monto o inversión de las acciones a realizar en el segundo semestre de dos mil diez), de conformidad a lo establecido en los considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán deberá dar cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo de la presente definitiva en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

QUINTO. Cúmplase.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: 
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA
EXPEDIENTE: 121/2010.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día dieciocho de octubre de dos mil diez. -----

